

# INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Ricardo Zuluaga Gil\*

## Resumen

*La historia constitucional de un país está medida por las diferentes cartas políticas en las que se insertan principios y valores mínimos de convivencia. El sentido de éste artículo es precisamente entender que las cartas políticas de los países no surgen repentinamente, sino que ellas van construyéndose en la medida en que cada sociedad política las va haciendo y deshaciendo y acomodándolas a las ideas y propuestas nuevas, tal como ha ocurrido con las constituciones que se han expedido en nuestro país desde cuando superamos la etapa colonial y entramos a la vida republicana. El texto también revisa, mediante un acercamiento a las personas que tuvieron la oportunidad de participar en la Asamblea Nacional Constituyente, las circunstancias en las que se dio la expedición de la Constitución de 1991, para determinar la forma como con sus ideas y su inteligencia ayudaron a construir la historia constitucional de este país*

**Palabras clave:** historia constitucional colombiana, consenso constitucional, asamblea constituyente de 1991, proceso constitucional..

\* Abogado, doctor en derecho por la Universidad de Salamanca, Director del Departamento de Ciencia Jurídica y Política de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali. Docente invitado del programa de derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina de Pereira.

# INTRODUCTION TO THE CONSTITUTIONAL HISTORY OF COLOMBIA

---

## Abstract

*The constitutional history of a country is measured by the various political cards that are inserted in the principles and minimum values of coexistence. The meaning of this article is precisely to understand that letters countries' policies do not arise suddenly, but they are built to the extent that each society is the policy making and breaking off and the new ideas and proposals, as has happened with constitutions that have been issued in our country since the colonial era when we overcome and we enter the Republic. The text also reviewed by an rapprochement with the people who have had the opportunity to participate in the National Constituent Assembly, the circumstances in which they gave the issue of the 1991 Constitution, to determine how their ideas and their intelligence helped to build the constitutional history of this country.*

**Keywords:** Colombian constitutional history, constitutional consensus, the 1991 constituent assembly, constitutional process.

## Introducción

Toda comunidad política, que es necesariamente una comunidad de hombres, se ve obligada a resolver un problema tan fundamental como inevitable: el ejercicio del poder político, entendido éste como la facultad que tiene un órgano o un individuo para imponerse, incluso por la vía de la fuerza, sobre las personas con el fin de asegurar el orden. Tenemos así que desde la más remota antigüedad (ejemplo Sumeria, Babilonia, Egipto, Asiria), en cualquier lugar donde haya habido dos o más sujetos conviviendo de manera estable, necesariamente tiene que haber un tercero que establezca reglas que aseguren la armónica convivencia de ese grupo de individuos constituidos en comunidad política. En la antigüedad, ese tercero podía ser un órgano colegiado como el sanedrín hebreo o el senado romano, o podía tratarse de un individuo que indistintamente se llamaba faraón, rey o emperador.

Pero una vez hemos admitido que el poder político es una realidad inevitable que deben enfrentar los hombres que viven en comunidad, aparecen dos problemas adicionales por resolver:

- Primero: cómo asegurar que ese poder sea legítimo, esto es, que él sea producto del consenso y del acuerdo y no de la mera imposición de la fuerza bruta, o de una supuesta concesión hereditaria de origen divino, según la cual el poder lo ejercían ciertos hombres ejercía por voluntad de los dioses.
- Segundo: una vez establecido ese poder político, cómo asegurar que el ejercicio del mismo no se vuelva contra los asociados, como tantas veces ha ocurrido en la historia, a

lo largo de la cual hemos visto que muchos gobernantes han dispuesto de la vida, de la libertad, y del patrimonio de los individuos, en muchas ocasiones sin tener en cuenta ningún principio racional, así como tampoco una idea de justicia.

Pues bien, a tratar de resolver estas dos cuestiones es que a lo largo de su existencia se ha dedicado el movimiento llamado constitucionalismo, que debe ser entendido como esa técnica a través de la cual se establecen una reglas de procedimiento claras para asegurar el adecuado ejercicio del poder político. Para lograr sus objetivos, este movimiento acude a las siguientes estrategias:

- De una parte enuncia claramente cuáles son las facultades que puede ejercer legítimamente la autoridad, para que no incurra en excesos o arbitrariedad.
- De otro lado, enumera un catálogo de derechos inalienables e imprescriptibles a favor de los individuos y de los cuales ellos gozan por la sola condición de seres humanos y que por tanto no necesitan ser reconocidos por el Estado. Esos derechos son, entre otros, la vida, la libertad, la dignidad, y la seguridad.
- Establece, además, que el poder debe ser expresión de la voluntad popular y no producto del ejercicio de la fuerza, ni tampoco puede ser expresión de la voluntad divina.
- Implanta el principio de la separación del poder público en varias ramas (ejecutiva, legislativa y judicial), para evitar su concentración en una sola fuente y también para que cada una sirva de contrapeso de las funciones de la otra, y de esta forma se controlen mutuamente.

Pero llegar a conclusiones como estas le demoró muchos años a la humanidad, que durante varios milenios se vio sometida a gobiernos despóticos, autoritarios y tiránicos, en donde el gobierno quedaba sujeto a la voluntad unilateral y arbitraria del gobernante.

El origen del constitucionalismo se puede remontar, sin que este sea un dato muy preciso, a la célebre Carta Magna de Inglaterra, expedida en 1215 por el Rey Juan, ante la evidente rebeldía de un importante grupo de sus súbditos, especialmente miembros de la aristocracia, que estaban inconformes con los abusos que cometía ese gobernante. Ese manuscrito tiene el mérito de ser el primer documento conocido mediante el cual una comunidad política consiguió establecer ciertas garantías sobre la manera como se ejercía el poder político, aunque se trataba de una comunidad muy reducida, pues los derechos y privilegios que ella otorgaba sólo se reconocían en favor de la aristocracia. La Carta Magna, estableció, entre otras muchas disposiciones, que:

*Por simple falta un hombre libre será multado únicamente en proporción a la gravedad de la infracción y de modo proporcionado por infracciones más graves, pero no de modo tan gravoso que se le prive de su medio de subsistencia.*

*Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino.*

*En lo sucesivo todo hombre podrá dejar nuestro reino y volver a él sin sufrir daño y sin temor, por tierra o por mar, si bien manteniendo su vínculo de fidelidad con Nos, excepto en época de guerra, por un breve lapso y para el bien común del Reino.*

El segundo paso de este proceso fue muy lento y también se dio en Inglaterra con la llamada Gloriosa Revolución de 1688, que supuso una profundización muy significativa del discurso constitucional al ampliar el número de derechos y extenderlos a otros grupos de la población. Posteriormente, las colonias inglesas de Norteamérica, con su revolución de independencia de 1776, no sólo dieron origen a los actuales Estados Unidos, sino que avanzaron un paso muy importante en la consolidación del constitucionalismo, pues a ellos les debemos las siguientes innovaciones:

- Sistema republicano de gobierno (eliminación de la forma monárquica de gobierno).
- Constitución escrita y sistematizada.
- Sistema federal de Gobierno.
- Supremacía constitucional

Aunque el movimiento constitucionalista se puede considerar definitivamente asentado con la Revolución Francesa de 1789, que expidió la famosa declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en los que predicaba que “Todos los hombres nacen libres e iguales ante la ley”. La ejecución del Rey Luis XVI y de su esposa María Antonieta en la guillotina, muestra con toda claridad que algo muy profundo había cambiando en la forma de gobierno de los pueblos.

## El constitucionalismo en Colombia

El extenso Imperio español no podía ser ajeno a la agitación general que se vivía en el mundo contra las formas tiránicas y abusivas de poder y esa revolución que predicaba la igualdad de los hombres también y el ejercicio del gobierno al servicio de los pueblos, iba llegar a sus dominios, como ya lo había hecho en Inglaterra, Estados Unidos y Francia. De manera particular a finales del siglo XVIII en la actual Colombia, que entonces se llamaba Virreinato de la Nueva Granada, se estaban dando los primeros pasos de la Revolución constitucional. De una parte, la Expedición Botánica le había demostrado a la joven intelectualidad de la Nueva Granada, que la mayoría de los fenómenos (sociales, naturales y políticos), más allá de explicaciones metafísicas y presupuestas, era posible comprenderlos a partir de una explicación racional. Por otra parte, la Revolución de los Comuneros (1781) y la traducción que Antonio Nariño hizo de los derechos del Hombre en 1793, son hechos que fueron preparando el ingreso de estas ideas en la Nueva Granada y además abonaron el terreno para que entre 1810 y 1820, se llevara a cabo la revolución que le permitió al Virreinato independizarse de España e ingresar al grupo de países que dejaban de lado la tiranía y comenzaba a gobernarse a través de una Constitución, de la misma forma que lo hicieron en esa época la mayoría de los países de América Latina. Posteriormente, a lo largo del siglo XIX, el constitucionalismo se iba a extender por la totalidad de los países de Europa, mientras que en el siglo XX, y en estos comienzos del XXI, se trata de un movimiento que sigue avanzando, no sin alguna dificultad, por los estados asiáticos, y con mayores trabas por los siempre inestables países africanos.

En este sentido, hay que decir que Colombia llegó de forma más bien temprana a este movimiento, pues hasta ese momento, como ya se vio, solamente Inglaterra, Estados Unidos y Francia, aplicaban este sistema de Gobierno. Ahora bien hay una cuestión más interesante a resolver, y es la referida a la manera como Colombia ha adoptado este modelo, a la profundidad y fortaleza de nuestras instituciones constitucionales, constantemente amenazadas por fenómenos como el narcotráfico, el paramilitarismo, y sobre todo la corrupción política. Todos ellos son fenómenos que atentan contra la vigencia de un verdadero discurso constitucional y nos obligan a pensar por momentos que nuestro sistema constitucional es un mero formalismo, que el nuestro es un constitucionalismo de papel, incapaz de asegurar un adecuado y correcto funcionamiento de la totalidad de las instituciones políticas y sociales.

## Las constituciones históricas de Colombia

Hay una cuestión que a partir de las evidencias históricas se hace muy notoria, y es el hecho de que, en los ya casi 200 años de vida independiente, nuestra sociedad ha sido incapaz de alcanzar un consenso constitucional lo suficientemente profundo y duradero, de la manera como esta técnica de organización política lo exige. Una de las razones que puede explicar esta dramática realidad, puede estar en el hecho de que el desenvolvimiento histórico de nuestro constitucionalismo ha sido muy agitado desde cuando en la segunda década del siglo XIX, se comenzó a difundir e implementar este ideario, en las provincias que conformaban el Virreinato de la Nueva Granada, en el marco de lo

que era el imperio español. Basta para corroborar esto, tener en cuenta que entre 1811 y 1816 estuvieron vigentes 9 constituciones provinciales.<sup>1</sup>

Es más, las complejidades que dificultan entender el proceso constitucional colombiano son de tal naturaleza, que ni siquiera existe acuerdo en cuanto a la fecha de inicio de nuestra historia constitucional, pues la historiografía nacional, con un sentido más patriótico que científico, ha edificado sobre una gran falacia histórica el comienzo de nuestra nacionalidad. Se trata de la mal llamada Acta de Independencia de julio 20 de 1810, y que resulta ser un documento muy problemático como acto fundacional de la República, veamos por qué:

- Ese escrito ni proclamaba la independencia del Virreinato de la Nueva Granada respecto del dominio español. Por el contrario, en esa Acta son muy evidentes las muestras de adhesión al Rey de España y carece de una manifestación independentista suficientemente expresa, como si la tienen otros documentos similares emitidos por ciudades como Socorro y Mompos.
- Ese documento no tenía alcance nacional, pues se trata de un acto jurídico emanado por el Cabildo de la ciudad de Santa Fe (lo que hoy equivaldría a un acuerdo del Concejo distrital de Bogotá).

Por otra parte, contra lo que se ha querido hacer ver desde siempre, Colombia no surgió como una república unitaria, sino como un grupo de repúblicas independientes las unas de las otras. Es decir, lo que caracterizó el inicio de nuestro proceso constitucional fue una intensa atomización territorial que ponía de manifiesto las profundas tensiones que

se vivían entre la capital del virreinato y las ciudades de la periferia como Cartagena. Esos recelos terminaron llevando a la Primera República al fracaso con la Reconquista española de 1816.

Refundada la República con la Constitución de Cúcuta de 1821 como un proyecto unitario, desde entonces ha sido necesario afrontar una nueva dificultad: la inestabilidad de nuestras instituciones, una problemática que con el paso de los años ha venido a constituirse en un problema estructural de nuestra ordenación político institucional. Baste para ello saber que desde ese 1821, año fundacional de la República, hasta el presente, hemos tenido nueve constituciones nacionales<sup>2</sup> que vienen a concluir con la actualmente vigente, expedida el 5 de julio de 1991, las cuales le han dado al menos cuatro nombres al Estado, y han establecido diversas formas de gobierno. (Tabla 1)

Claro que en el marco de este contexto no podemos dejar de mencionar el hecho de que entre 1855 y 1886, durante la vigencia del Estado federal, fueron 43 las constituciones expedidas por los estados que integraban la Federación.<sup>3</sup> Pero como si lo anterior fuera poco, cada una de esas numerosas constituciones ha sido sometida en su momento a múltiples procesos de reforma. De manera muy particular, la Ley Fundamental de 1886, que por ser la de más dilatada duración en nuestro país (105 años) se ha entronizado en el imaginario popular como un referente de estabilidad constitucional, fue objeto de 67 alteraciones de su articulado,<sup>4</sup> algunas de las cuales, como la de 1910 o la de 1936, incorporaron cambios de orientación ideológica y filosófica tan profundos, que en la práctica equivalían a una sustitución del orden político y jurídico hasta entonces vigente.

**Tabla 1.**

Año de la Constitución	Nombre del Estado	Tipo de Estado
Constitución de 1821	República de Colombia	Presidencialista - Unitario
Constitución de 1830	República de Colombia	Presidencialista - Unitario
Constitución de 1832	República de la Nueva Granada	Presidencialista - Unitario
Constitución de 1843	República de la Nueva Granada	Presidencialista - Unitario
Constitución de 1853	República de la Nueva Granada	Presidencialista - Federal
Constitución de 1858	Confederación Granadina	Presidencialista - Federal
Constitución de 1863	Estados Unidos de Colombia	Presidencialista - Federal
Constitución de 1886	República de Colombia	Presidencialista - Unitario
Constitución de 1991	República de Colombia	Presidencialista - Unitario

La inestabilidad constitucional ha sido pues un elemento característico de nuestro discurso constitucional. No de otra forma se puede entender que la duración promedio de nuestras constituciones sea de sólo 20 años, o que hayamos tenido constituciones como la de 1830 que únicamente rigió durante 22 meses (entre mayo de 1830 y febrero de 1832), o la de 1858 que escasamente duró 40 meses (entre mayo de 1858 y septiembre de 1861). En un contexto de estos, resulta más que meritorio que una Constitución como la de 1863, la muy liberal Constitución de Rionegro, que era además federal, hubiera durado más de 20 años en medio de los ataques a que fue sometida durante su vigencia por parte de las fuerzas que defendían las posiciones más conservadoras de nuestra sociedad. Por eso, y frente a una realidad como esta, no resulta extraño que a finales del siglo XIX, Miguel Antonio Caro, el célebre gramático bogotano que tanta fama nos ha dado en el campo de la lengua, pero

que para nuestra mala fortuna decidió dedicarse a la política, nos hubiese definido como un país *epiléptico* en materia constitucional.

Una posible, pero no definitiva explicación de esta anómala realidad, puede estar en el hecho de que al menos a lo largo del siglo XIX, la mayoría de nuestras constituciones, no fueron producto del consenso, sino que fueron impuestas por el partido que resultaba triunfante en medio de las numerosas guerras civiles, pronunciamientos militares y cuartelazos, que fueron fenómenos de tan frecuente ocurrencia a lo largo de esa centuria. Y es que ese entonces como hoy, en Colombia en muy pocas ocasiones el disenso constitucional ha sido debatido y resuelto el Congreso de la República, que es el escenario natural que la democracia tiene previsto para desarrollar este tipo de confrontaciones. Por el contrario, la historia nos muestra fehacientemente que en este país la oposición a la

Constitución se ha trasladado siempre al campo de batalla, tal como todavía hoy sigue ocurriendo, y lo cual da paso a una realidad que fue resumida de forma muy certera por Carlos Albán, cuando refiriéndose al proceso de expedición de la Constitución de 1886 dijo que: “Una Constitución que se expide entre el humo de los últimos tiros, no es una Constitución sino una diana de triunfo”<sup>5</sup>. Infortunadamente, el dramatismo de esta frase referida a una mera situación coyuntural, la irregular sustitución de la Constitución de Rionegro de 1863, no hace más que resumir nuestra tradicional incapacidad como sociedad para lograr consensos constitucionales duraderos.

Pero hay quienes quieren contestar a este argumento de la inestabilidad diciendo que la Constitución de 1886 tuvo una vigencia de más de un siglo, cuando este es un dato que resulta verdadero sólo a medias. Baste saber, por ejemplo, que entre 1886 y 1930 en Colombia se vivió bajo una situación de absoluta excepcionalidad constitucional, que se expresaba en la limitación de derechos y garantías individuales; en la militante confesionalidad católica que practicaba el Estado; y en la dictadura de partido que imperaba en lo político y que llevó a que durante ese período gobernara monolíticamente el partido conservador, dando lugar así a la época de la llamada hegemonía conservadora. En segundo lugar, años más adelante, hacia mediados del siglo XX, nuestro régimen democrático, en un ambiente muy evidente de debilitamiento de sus incipientes estructuras, asistió a una quiebra muy profunda del sistema constitucional, que en la práctica se extendió por casi medio siglo, y que tuvo comienzo en noviembre 1949, cuando el gobierno del presidente Mariano Ospina

Pérez clausuró el Congreso, momento a partir del cual, como dijo Alfredo Vásquez Carrizosa “*el país se precipita en el vórtice de la guerra civil*”<sup>6</sup>. Por otra parte, vino la dictadura civil impuesta por el presidente Laureano Gómez, bajo la cual, y a través del Acto Legislativo No 1 de 1952, se intentó instaurar un gobierno de carácter corporativo, a la manera de los autocráticos modelos establecidos por Francisco Franco en España y Antonio Oliveira Salazar en Portugal. El fracaso de esa iniciativa y la caída del poder de Laureano Gómez, condujeron a una salida que vino a resultar más protuberantemente lesiva del sistema democrático: el establecimiento, consensado entre los dos partidos tradicionales, de una dictadura militar en cabeza del general Gustavo Rojas Pinilla, cuyo gobierno se extendió entre 1953 y 1957<sup>7</sup>. Por último, y en el marco de estas respuestas antidemocráticas a la aguda y persistente crisis institucional, es necesario hacer referencia a la sui generis figura del Frente Nacional, un mecanismo también concertado por los dos grandes partidos y mediante el cual, ante el evidente agotamiento del mutuo enfrentamiento armado, procedieron al reparto entre ambos del poder político. Para ello acordaron alternarse en el ejercicio de la Presidencia de la República, y tener una participación paritaria en la totalidad de cargos del Estado, tanto los de nombramiento, como los de elección popular<sup>8</sup>. Así cerraron la posibilidad a que otra fuerza diferente se pudiera constituir en alternativa de gobierno,<sup>9</sup> lo cual no les dejó más alternativa a estos movimientos que constituirse en grupos insurgente, tal como lo hicieron las FARC, el ELN y el EPL.

Pero hay otros argumentos que también conspiran contra esa idea imaginaria

de la plena vigencia de la Constitución de 1886. El primero de ellos es el uso generalizado que de los mecanismos de estado de excepción constitucional se produjo entre 1948 y 1991, período durante el cual la República se mantuvo de forma casi interrumpida bajo régimen de anomalía a través del llamado Estado de Sitio que consagraba el art. 121 de ese texto normativo. En este sentido, bien lo ha dicho Mauricio García Villegas *“Colombia ha vivido buena parte de su historia bajo los rigores de la violencia. Este pasado sangriento ha incidido tanto en su estructura institucional como en su cultura jurídica. La prioridad del orden público en los asuntos de gobierno ha hecho sobrevalorar la participación de la fuerza pública en la dinámica institucional del Estado y ha desequilibrado el balance constitucional entre las ramas del poder público. Esta participación se ha consolidado a través de la utilización casi permanente de los estados de excepción desde 1949. Si se suman los períodos bajo los cuales el país ha permanecido en estado de excepción durante la segunda mitad del siglo XX, resultan 36 años, esto es, más de dos terceras partes del tiempo”*<sup>10</sup>.

Paradójicamente, y a pesar de la contundencia de estos datos que evidencian de forma fehaciente la fragilidad de nuestras instituciones, en Colombia el imaginario popular asume, además, que la nuestra es la democracia más sólida de América Latina. Y esta es una convicción que se funda no sólo en la idea de que la Constitución de 1886, duró más de cien años, sino en el hecho de que en términos más o menos generales, la trayectoria del Estado en materia de elecciones y de libertades, es de las mejores de América Latina. Sin embargo, estos no son más que simples muestras de un nominalismo

constitucional que oculta o enmascara otra realidad muy diferente y que ha sido muy bien descrita por Hernando Valencia Villa cuando intenta dar respuesta a dos interrogantes que él formula: ¿Por qué Colombia es la más antigua y estable República constitucional en el universo autoritario o militarista de los regímenes políticos latinoamericanos? ¿Cuáles son las características reales y no formales del constitucionalismo colombiano? Y es el mismo autor el que responde: *“Al plantear tales interrogantes, el sentimiento que abrumba al intelecto es la extrañeza que produce la abigarrada y contradictoria historia constitucional del país. De una parte, Colombia es el único Estado hispanoamericano controlado por los mismos partidos políticos desde 1849. En ninguna otra nación en la región ha habido tantas codificaciones y enmiendas, ni un discurso republicano tan proliferaante. Más aún, a pesar de la ley de hierro del pretorianismo que ha hecho de América Latina la tierra del golpe de Estado permanente, Colombia ha tenido más funcionarios electos, gobiernos civiles y estabilidad institucional que cualquier otro país dentro del subcontinente... De otra parte, y en contraste con los pocos y breves golpes de Estado (cinco cuartelazos o pronunciamientos entre 1830 y 1986, que abarcan seis años y medio en total), Colombia ha tenido once guerras civiles nacionales de 1811 a 1958, sin contar la interminable batalla constitucional... Y ha habido una elevada y crónica abstención electoral, largos períodos de legalidad marcial desde 1944 y un movimiento guerrillero fragmentado pero no derrotado que desafía el sistema político desde hace casi cuarenta años. Estos y otros peculiares fenómenos y procesos, requieren explicación en el contexto de régimen que aparece todavía como abierto y civil”*<sup>11</sup>.

Estas realidades que el autor describió con tanto acierto hace ya más de veinte años, pero que conservan toda su vigencia, no hacen más que poner en evidencia el escaso apego que históricamente hemos profesado los colombianos respecto de ese pacto social fundamental que se expresa en la Constitución y que se traduce en esa problemática de mucha mayor envergadura que hemos venido exponiendo: la inveterada incapacidad de nuestra sociedad para alcanzar, en materia de organización política y jurídica, un consenso medianamente estable y moderadamente duradero, a la manera que lo han logrado otras sociedades. En esta materia el ejemplo por excelencia siempre ha sido la Constitución de los EE.UU., que vigente desde 1787, sólo ha sido sometida a 27 reformas, 13 de las cuales fueron llevadas a cabo en 1791 con el propósito de incorporar el catálogo de derechos fundamentales, que se había quedado por fuera del texto original. Un proceso de estabilidad similar, aunque con una trayectoria menor, es el experimentado por la sociedad española, la cual, después de salir de la larga dictadura franquista de casi 40 años y durante los cuales dicha sociedad estuvo al margen del sistema constitucional, adoptó la Constitución de 1978 e inició un proceso de organización como comunidad política que le ha posibilitado incorporarse con notable éxito a la Unión Europea a partir de 1986. Ni que decir de las constituciones italiana, y alemana de 1947 y 1949 respectivamente, y que fueron textos capaces de afrontar una realidad tan compleja como la reconstrucción de esos países después del colapso que supuso la II Guerra Mundial y cuyo éxito como normas rectoras queda evidenciado con la actual vigencia de sus textos y el elevado nivel de desarrollo económico, social y cultural alcanzado por esas sociedades.

Si tenemos en cuenta que a la joven Constitución de 1991 ya le han sido incorporadas 23 reformas, parece que todavía será necesario esperar para que algún día en Colombia el desenvolvimiento del proceso constitucional sea más sereno y menos agitado. Entretanto, ojalá con la Constitución actual no se haga realidad el pronóstico del ex presidente Misael Pastrana Borrero cuando en 1993 dijo que: *“Me acompaña la creencia que al igual que las primeras constituciones de la nación esta va a ser de corta travesía, y que estamos al borde de retornar al síndrome de las reformas”*<sup>12</sup>. La segunda parte de esta sentencia ya se ha cumplido premonitoriamente.

## La Constitución de 1991

Acertadamente se ha dicho que el plebiscito mediante el cual se aprobó la instauración del llamado Frente Nacional en 1957, significó *“arrojar la llave al mar”*. Se quiere con ello significar la dificultad extrema que suponía cualquier intento de transformación de esa Constitución en los términos que lo establecía el art. 13 del Plebiscito y que disponía que: *“En adelante las reformas constitucionales sólo podrán hacerse por el Congreso, en la forma establecida por el art. 218 de la Constitución”*. Esa disposición condujo, ni más ni menos, al fracaso de cuatro procesos de revisión de la Constitución y que se intentaron entre 1977 y 1989. Tres veces por cuenta de un inoportuno activismo judicial, y otra por incapacidad del propio Congreso de la República para afrontar exitosamente el trámite necesario. A tal punto estaba atascada la posibilidad de la Reforma, que como sostiene Armando Novoa *“El M-19, en el acuerdo político que adelantó con Virgilio Barco, contempló una reforma constitucional para desbloquear*

*el sistema del Frente Nacional por la vía de un referendo*<sup>13</sup>. Infortunadamente, y como él mismo lo afirma, “Esa iniciativa se hundió porque los congresistas incorporaron a esa propuesta la eventualidad de que también se consultara al pueblo sobre la posibilidad de prohibir la extradición. Entonces Carlos Lemos, ministro de Gobierno, dijo que prefería hundir el proyecto a que los narcotraficantes lograsen por la vía de una reforma de esa naturaleza, blindarse contra la posibilidad de la extradición”<sup>14</sup>. Y de esa forma, con más pena que gloria, quedó sepultada la última iniciativa para que el Congreso reformara la obsoleta Constitución de 1886.

Jaime Castro, testigo de excepción de este proceso porque ejerció como ministro del interior en los años 80, recuerda así este período de nuestra historia: “Había en las instancias políticas, y un poco en los sectores de opinión que manejaban esos temas, la idea de que el sistema se había bloqueado, porque hubo varios intentos de reforma que fracasaron por diferentes razones. Fracasó la pequeña constituyente del presidente López Michelsen porque la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable el Acto Legislativo 2 de 1977. Después, en la misma Corte Suprema se cayó el Acto Legislativo 1 de 1979, del gobierno Turbay Ayala. En el gobierno Betancur, yo como ministro, llevé al Congreso 2 proyectos de acto legislativo: uno, el de elección popular de alcaldes que terminó siendo aprobado, y otro, que con muchos ajustes, con muchos cambios, introducía una reforma política. El de alcaldes fue aprobado y es el No. 1 de 1986. El otro alcanzó a tener 6 debates, y se hundió, pues predominó la idea de que el partido liberal, que era mayoría en el Congreso, no podía aprobarle 2 reformas a Betancur que era conservador: la

*elección popular de alcaldes a la cual se le concedía mucha importancia, y la reforma política, pues esta última debía quedar para Barco y la debía hacer el partido liberal. Por eso, entre aprobarla entonces y tramitarla a comienzos de la administración Barco, era deseable esperar para que fuera una reforma liberal. Pero en el discurso de posesión, Barco dijo que él no se le medía a una reforma constitucional, que había que gobernar con las normas existentes. Sin embargo, poco tiempo después, impulsó la convocatoria de un plebiscito, a partir del Acuerdo de la Casa de Nariño. Esa iniciativa también fracasó porque no tenía viabilidad jurídica y el Consejo de Estado la anuló. Luego hubo un proyecto de acto legislativo que recogía mucho de lo que había quedado del proyecto de Betancur, pero que se hundió por el famoso artículo del plebiscito sobre la extradición. Había entonces la idea de que el sistema estaba bloqueado, pues ya era una década larga de intentos, en la que sólo se había salvado la elección popular de alcaldes. Por eso, esos 10 ó 12 años a partir de 1977 vale la pena tenerlos en cuenta como contexto político institucional que derivó en esa sensación de bloqueo y de que el sistema no era capaz de reformarse. Luego, está el tema del genocidio de la Unión Patriótica y que es un momento culminante que arrancó con el asesinato de un senador del Meta en 1986. Era el primer elegido de la U.P. y es muy sintomático que fuera del Meta en donde ese partido había ganado las elecciones parlamentarias de 1986, y había elegido 17 parlamentarios, en unos casos con listas propias, y en otros haciendo alianzas con sectores progresistas del partido liberal. Además, a la U.P. le asesinaron 2 aspirantes a la presidencia dentro de ese genocidio: Jaime Pardo y Bernardo Jaramillo”<sup>15</sup>.*

La sumatoria de todas estas complejas circunstancias iban a ser el caldo de cultivo en el que germinó uno de los procesos de transformación política más significativos y novedosos que se haya dado en Colombia, en la medida que fue en ese contexto que se dieron las condiciones para que la sociedad civil entendiera, por primera vez en la historia nacional, que ella, que es la expresión del poder soberano, podía ejercer como constituyente primario y solicitar directamente la transformación de la Constitución, como en efecto se logró, a través del sui generis proceso constituyente que se dio entre 1990 y 1991, y que ha pasado a la historia conocido como la revolución pacífica, en la medida que el mismo tuvo la pretensión de invitar a ese proceso a los más amplios sectores de la vida nacional, dejando así de lado la vieja tradición de que en Colombia las constituciones eran impuestas por el partido que triunfaba en las urnas o en el campo de batalla.

Cuatro candidatos presidenciales y un procurador general de la Nación asesinados en tres años, un partido político físicamente aniquilado (la U.P.), la corrupción campante y un narcoterrorismo que amedrentaba al conjunto de la sociedad y amenazaba con doblegar la institucionalidad del Estado, hacían pensar que Colombia no era un proyecto político y social viable. Sin embargo, después de más de una década de intentos de reforma constitucional fallidos y ante la imposibilidad de adelantarla por la vía prevista en la Constitución, las fuerzas sociales coincidieron en 1990 en el movimiento popular llamado “Séptima Papeleta”, que fue un momento al cual se llegó gracias a iniciativas más o menos espontáneas que tuvieron origen en amplios sectores: la prensa, la academia,

grupos políticos, y hasta el mismo gobierno, tal como lo sostiene el mismo Jaime Castro: *“La Séptima Papeleta la hacen los claustros universitarios como una idea que cae en terreno abonado. Los medios le dan un gran despliegue, pues en el buen sentido de la palabra, le hacen el juego a la iniciativa, promueven el tema, lo amplifican... Después, el Gobierno se sube al bus de la Séptima Papeleta, ve que los medios la han acogido, la han hecho suya y es cuando firma el famoso decreto pidiendo que se escrute y que se tenga en cuenta”*.

Todo este ambiente propicio para la Convocatoria de la una Asamblea Constituyente se pudo desatar favorablemente gracias a que los tiempos del movimiento que la pedía, conjugaron perfectamente con la dinámica electoral del país, puesto que en el mes de marzo de 1990 se iba a acudir a las urnas para elegir senadores, representantes, diputados, concejales, alcaldes y miembros de juntas administradoras locales. En esa fecha, movidos por una gran operación mediática, de forma espontánea y hasta un poco ingenua, grupos significativos de ciudadanos depositaron una papeleta más en la que se pedía la convocatoria de una asamblea constituyente.

Fue así como las elecciones del 11 de marzo de 1990 se constituyeron en un hecho político de extraordinaria magnitud gracias a los más de dos millones de votos que los ciudadanos depositaron espontáneamente ese día y cuyo número se conoce gracias a que si bien la Séptima Papeleta no podía ser escrutada oficialmente, informalmente muchos miembros de las mesas de votación dejaron constancia en las actas del número de las que fueron depositadas en sus mesas. De esa forma

ella vino a convertirse en un hecho de una dimensión política sin precedentes en nuestra historia, y a constituirse en un hecho histórico que como dice Javier Sanín, “*trastocó el problema: lo que antes era puramente jurídico, se volvió plenamente político*”, pues permitió trasladar el debate constituyente de las altas esferas de la judicatura y la política, al debate ciudadano. Por otra parte, la Séptima Papeleta también sirvió para que con fundamento en esa manifestación social, el gobierno nacional encontrara la fórmula que le permitió sustentar jurídicamente la convocatoria de la Asamblea Constituyente, lo cual se pudo hacer, paradójicamente, mediante un decreto de estado de sitio, que es uno de los mecanismos más antidemocráticos que prevé el sistema constitucional.

Los sufragios depositados el 11 de marzo fueron la coyuntura que le sirvió al Presidente Virgilio Barco, para acudir a las facultades extraordinarias que le confería el art. 121 de la Constitución entonces vigente y expedir el Decreto Legislativo 927 de 1990, mediante el cual se convocaba formalmente al pueblo para que en las elecciones presidenciales del 27 de mayo de ese año, formalmente manifestara su conformidad o no con la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. En esa ocasión, saltaba a la palestra la duda que se había suscitado en 1977 sobre la juridicidad de una convocatoria de esta naturaleza, ya que ese era un mecanismo que no se encontraba previsto como instrumento de Reforma por el art. 218 de la Constitución. Y esa era una inquietud que se hacía especialmente acuciante, porque por tratarse del ejercicio de una facultad legislativa extraordinaria por parte del Presidente, ese Decreto era un acto jurídico que estaba sujeto a control

automático de constitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia.

Pero en esa oportunidad la Corte Suprema comprendió que la realidad fáctica se imponía sobre la realidad normativa y entendió también que el pueblo es soberano y titular indeclinable de la capacidad para decidir y que por tanto no se le puede sujetar a perpetuidad a una normatividad obsoleta e incapaz de asegurar la pacífica y democrática convivencia de los ciudadanos. De esta forma, y contra todo pronóstico, la Corte Suprema corrigió su tradicional doctrina establecida mediante Sentencia de mayo 5 de 1978,<sup>16</sup> y en la cual se indicaba que la reforma constitucional sólo se podía adelantar por los mecanismos previstos en el art. 218 de la Constitución, es decir, a través del Congreso de la República en su condición de Constituyente derivado, para admitir que se acudiera al sistema de Asamblea Constituyente, aunque no fuese un mecanismo que estuviera formalmente previsto en el texto de la Constitución<sup>17</sup>.

Avalada jurídicamente la posibilidad de la convocatoria, al pueblo se le consultó en las elecciones de mayo 27 de 1990 si estaba de acuerdo o no con la integración de una Asamblea Constituyente. Se trataba de una papeleta muy simple, donde únicamente se invitaba al ciudadano, de una forma muy escueta, para que dijera SI o NO a la conformación de este cuerpo colegiado, que además debía ser integrado de forma pluralista, democrática y participativa. Del total de los sufragantes, 5'236.836 dijeron SI (el 88.89%), mientras que solamente 230.080 dijeron NO (el 3.9%). Ahora bien, no está de mas advertir que el total de votantes parece bastante reducido, sobre todo si se tiene en cuenta que en ese momento el potencial electoral del país ascendía a casi 15 millones de

sufragantes, con lo cual el porcentaje de respaldo que tuvo la convocatoria sólo fue de un escaso 35%. Y este es un hecho que siembra algunas dudas sobre la legitimidad de este proceso, pues por desconocimiento, apatía o rechazo tácito, el 65% de los ciudadanos colombianos estuvo completamente al margen de esta iniciativa fundamental.

Decidida por el Pueblo la integración de la Asamblea, el Gobierno, previa consulta con los diversos partidos políticos, expidió el Decreto Legislativo 1926 de 1990 en el cual se fijaba el temario a discutir en el seno de la Asamblea, así como los requisitos para aspirar a integrar ese cuerpo. Dicho Decreto, por haber sido igualmente expedido en el marco de facultades extraordinarias estaba, obviamente, sujeto a control automático de constitucionalidad. Ahora bien, ese Decreto no fue bien recibido desde un comienzo por la doctrina, bajo el supuesto de que: *“si la decisión primaria no precisó el temario de las reformas que autorizó, mal podía pensarse que el poder constituido limitara aquella expresión fijando unos temas, por cuanto tal hecho sería restrictivo de un mandato popular que se extendió sin limitación alguna”*<sup>18</sup>. Y la Corte Suprema obró de conformidad con esta generalizada opinión y consideró que era legítimo el llamamiento a elecciones hecha por el gobierno, pero declaró contrarias a la Constitución las limitaciones impuestas en cuanto al temario a debatir y las condiciones de elegibilidad que tal norma pretendía imponer.

Las elecciones fueron fijadas para el 9 de diciembre de 1990 y con la finalidad de garantizar el éxito de las mismas, el Gobierno tomó dos medidas básicas: en primer lugar, inició una amplia y

costosa campaña publicitaria que con el lema *“La Constituyente es el Camino”* pretendía motivar a la ciudadanía para que participase de forma activa en este proceso; y en segundo término, se convocó a las personas y a los actores sociales para que presentaran todas las propuestas e iniciativas de reforma constitucional que consideraran pertinentes. Por esta vía se recaudaron más de 200 mil proposiciones individuales provenientes de los ciudadanos sobre aspectos concretos, a las que se sumaron las propuestas que presentaron las mesas de trabajo; todas las cuales tenían como finalidad ser debatidas en la A.N.C. De manera coetánea, se inició una intensa campaña política de aspirantes a integrar este órgano. Dicha campaña, claro está, fue un reflejo fiel de nuestra fragmentada tradición política, inserta todavía en los modelos propios del siglo XIX, lo cual posibilitó la inscripción de un total de 116 listas que aspiraban a los 70 escaños que se iban a asignar. Esta gran dispersión de actores y la escasez de tiempo para la realización de la campaña, impidieron que la ciudadanía tuviera acceso con claridad y certeza a los proyectos de reforma constitucional que se planteaban. Incluso no resulta aventurado afirmar que mucha parte de la opinión pública no tenía una cabal comprensión del verdadero alcance del proyecto que entonces se adelantaba.

De esta forma, casi un año después, y tras varios avatares, finalmente se llegó a las elecciones del 9 de diciembre de 1990, en las cuales hubo una muy baja participación ciudadana, pues de los casi 15 millones de electores habilitados, sólo acudieron a las urnas 3.7 millones, es decir, un escaso 26%, lo que equivale a una cuarta parte de la ciudadanía y este es un resultado que indudablemente significa sembrar una grave duda de legitimidad sobre el

proceso, porque demuestra claramente que el pueblo no conocía, no comprendía, o no deseaba la tan publicitada reforma de la Constitución. Claro está que revisando esos acontecimientos a la luz de la historia, es posible enunciar varias circunstancias que pueden explicar la producción de este resultado:

- Se trataba de la tercera ocasión en que ese año se convocaba a los ciudadanos a las urnas (cuáles).
- No existía una propuesta clara del alcance de la reforma.
- Hubo una alta dispersión de actores políticos que confundió al electorado.
- La ciudadanía carecía de una percepción clara de la magnitud y consecuencias del proceso.

Este último es un hecho tan cierto, que quince años después es ratificado por los mismos ex constituyentes. Así, por ejemplo, Jaime Arias sostiene que: *“Cuando hice la campaña la gente me decía: ¿y usted cuántos puestos nos garantiza? Y yo les decía que nosotros no íbamos allá a dar puestos. ¿Y qué auxilio nos va a traer? Y respondía que nosotros no íbamos a dar auxilios, que íbamos era a decirles cual era el contrato que iba a regir a los colombianos frente al Estado. Fue un cuento muy difícil de vender porque era un electorado acostumbrado a la prebenda”*.<sup>19</sup> En este mismo sentido se pronuncia otro ex constituyente, quien sostiene que esa fue *“una votación muy difícil porque no había ofertas, ni plata, ni regalos, ni almuerzos”*<sup>20</sup>. Una opinión similar la expone el ex constituyente Esguerra Portocarrero: *“Es verdad que el número de votantes que asistieron a las urnas para la elección de la asamblea*

*nacional constituyente fue bastante exiguo. Pero no es menos cierto también que entre nosotros, la costumbre ha sido, y en cierta medida continúa siendo, la de que el elector aspire a una compensación, entre comillas concreta y a corto plazo, a cambio del voto que él emite”*<sup>21</sup>.

Después de ese accidentado proceso y en medio de semejantes vicisitudes, fueron elegidos los 70 miembros de la Asamblea Constituyente. Entre ellos, novedosamente 19 correspondieron al movimiento Alianza Democrática M-19, que agrupaba a los miembros del conocido grupo insurgente que recientemente se había reinsertado a la vida civil (cuándo), y que con la obtención de esa representación tan ampliamente mayoritaria, hicieron pensar a la opinión pública que ellos iban a convertirse en una nueva opción partidista. Pero ese fue un espejismo que se iba a desvanecer muy pronto, con la dilapidación de todo ese importante caudal electoral por parte de esta novel fuerza política. Este hecho, sumado a la presencia de otras expresiones sociales hasta entonces invisibles en la arena política, iba a suponer la ruptura del histórico modelo bipartidista que imperaba en el país y que había sido tan acentuado por el Frente Nacional.

Tal vez la ausencia más notoria en el amplio espectro que representaba la Constituyente estuvo dada por la carencia de representantes de un grupo étnico tan importante demográficamente en el conjunto de la población colombiana, como los afrodescendientes. Ello, lógicamente, vino a reflejarse en la escasa relevancia que el texto de la Constitución le concedió a este conglomerado humano tan relevante, al cual escasamente se le menciona en los artículos transitorios del texto.<sup>22</sup>

Vista desde una perspectiva regional, hay que decir que la Asamblea Constituyente fue fiel a la tradición política nacional. De esta manera, Bogotá se alzó con 14 representantes, seguido por el Valle con 10 y Antioquia con 9. Atlántico tuvo 6, Caldas 5 y Risaralda 4; mientras que Bolívar, Santander, Boyacá y Cauca eligieron 3 delegatarios cada uno. Con dos representantes estuvieron los departamentos de Sucre, Huila, Nariño, Tolima y Chocó. Y finalmente con un solo delegado llegaron los departamentos de Córdoba, Cundinamarca, Quindío y Caquetá. De un constituyente (José Matías Ortiz Sarmiento – OJO -) se carece de este tipo de información. En este inventario resulta muy notoria la ausencia de la práctica totalidad de los departamentos que entonces conformaban los llamados territorios nacionales; pero también llama la atención que castas políticas muy poderosas y tradicionales como las de los departamentos del Cesar y Magdalena no hayan sido parte de la Asamblea, como tampoco la tuvieron departamentos como La Guajira y Norte de Santander. También hubo ausencia de representación de la comunidad raizal de San Andrés.

En cuanto al género, hay que decir que la representación femenina fue muy minoritaria, pues sólo alcanzó a ser un lánguido 5.7% del total de la Asamblea.

Y este es un punto que lo ilustra bien la ex constituyente Helena Herrán, quien sostiene que: “*nos presentamos muchas mujeres de distintos sectores, infortunadamente no fuimos elegidas sino 4 entre 70, pero eso era acorde con la participación de la mujer en política hace 15 años*”<sup>23</sup>. Con todo y ser tan pocas, fue la primera ocasión en que la mujer en Colombia pudo ser parte de un proceso constituyente de esta naturaleza.

Pero con el prisma de la historia resulta lógica esa incapacidad de la Asamblea Constituyente para llegar a esas grandes soluciones, en la medida que al interior de la misma se presentó una correlación de fuerzas políticas tan precaria e inestable, que se terminaron transando las cuestiones esenciales, aquellas que requerían soluciones radicales y no consensuales. Incluso, y más cuestionable todavía, hay que decir que al seno de la Asamblea se trasladaron algunas de las viejas rencillas políticas nacionales, de manera muy particular la de los dos jefes naturales del conservatismo, Álvaro Gómez Hurtado y Misael Pastrana Borrero, que encarnaban las dos corrientes históricas de este partido (Laureanismo y ospinismo), y quienes en términos del ex constituyente Ramírez Ocampo: “*mantuvieron una confrontación que era demasiado ostensible*”<sup>24</sup>.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1 Establecer un número preciso y completo de constituciones de esta época no es fácil, dada la escasez de fuentes y las especiales circunstancias en medio de las cuales ellas fueron producidas. Al efecto me atengo a una voz tan autorizada como la de Carlos Restrepo Piedrahita. *Primeras constituciones de Colombia y Venezuela 1811-1830*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1993, 544 p.
- 2 A este catálogo habría que agregar al menos 3 documentos constitucionales fácticos mediante los cuales no sólo se gobernó al país, sino que se derogaron los textos constitucionales entonces vigentes. Se trata del Decreto Orgánico expedido por Bolívar en 1828; el Pacto de Unión de 1861, suscrito en medio de la guerra por el general Mosquera y sus aliados; y el Decreto dictado en 1885 por Rafael Núñez, y mediante el cual dejó sin vigencia la Constitución de 1863.
- 3 El número de constituciones expedidas por los estados federados fue el siguiente: Panamá 7, Cundinamarca 7, Tolima 6, Antioquia 5, Bolívar 4, Boyacá 4, Magdalena 4, Cauca 3, y Santander 3. En contraposición a esta tendencia, en esta materia es necesario referenciar a los EE.UU. de Norteamérica, donde hay muchos estados de esa federación que tienen textos vigentes desde hace casi 240 años, tal como ocurre con el Estado de Virginia, cuya Constitución data de 1777.
- 4 Las reformas al Texto de 1886 comenzaron con la Ley 41 de 1894, que derogaba el art. 201 de la Constitución (sobre régimen especial para el Departamento de Panamá), y concluyeron con el Acto Legislativo No 1 de 1986 (sobre elección popular de alcaldes).
- 5 Citado por Restrepo Piedrahita, C. *Constituyentes y constitucionalistas del siglo XIX*, Banco Popular, Bogotá, 1986, p. 38.
- 6 Cf. Vásquez Carrizosa, A. *El poder presidencial en Colombia*, 3ª Ed., Ediciones Sudamérica, Bogotá, 1986, p. 286
- 7 La dictadura de Rojas Pinilla, que se llevó a cabo entre 1953 y 1957, ha sido considerada por un número significativo de personas como una *dictablanda*, opinión que no hace sino favorecer esa percepción tan generosa que tenemos acerca de nuestra propia democracia, según la cual, Colombia, a diferencia de la mayoría de los países del continente, permaneció ajena a la plaga de las dictaduras militares.
- 8º El sistema de paridad política fue establecido en el plebiscito de 1957; mientras que la alternancia de los partidos en el poder fue incorporada mediante el Acto Legislativo No 1 de 1959. La intencionalidad de este acuerdo quedó bien expresada en el art. 4 del Plebiscito: "Como el objeto de la presente reforma constitucional es el de que los dos partidos políticos el conservador y el liberal, colocados en un pie de igualdad, dentro de un amplio y permanente acuerdo, tengan conjuntamente la responsabilidad del Gobierno, y que éste se ejerza a nombre de los dos...". Pero estas fueron iniciativas que constituyeron un verdadero exabrupto que desnaturaliza cualquier idea de democracia, pues esta debe ser, por definición, pluralista, competitiva y alternativa. De paso, por esta vía se acabó con la posibilidad del ejercicio de la oposición política, con las funestas consecuencias que todavía ello sigue implicando para nuestra mediocre democracia.
- 9 Vale la pena recordar que el Acto Legislativo No 6 de 1954, había dicho que: "Queda prohibida la actividad política del comunismo internacional. La ley reglamentará la manera de hacer efectiva esta prohibición".
- 10 Cf. García Villegas, M. "Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997", en *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García Villegas (Eds.), Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2001, p. 317.
- 11 Cf. Valencia Villa. *Cartas de Batalla*, Cerec, 1988, pp. 13 y 14.
- 12 Cf. Pastrana Borrero, M. Memorial de agravios a la Constituyente, en Revista Javeriana.
- 13 Entrevista personal, Bogotá, de 2006.
- 14 *Ibidem*.
- 15 Entrevista personal, Bogotá de 2007
- 16 De esta Sentencia fue ponente el magistrado José María Velasco Guerrero, que en 1991 integró la Asamblea constituyente.
- 17 Cf. S.C.S.J. 59 de mayo 24 de 1990.
- 18 Cf. Trujillo Muñoz, A. "Un país nacional ¿Será posible?", en Revista Dinier No 245, agosto de 1990, p. 52.
- 19 Testimonio del ex constituyente Jaime Arias López.
- 20 Testimonio del ex constituyente Rafael Ignacio Molina Giraldo.
- 21 Entrevista personal, Bogotá, de 2006
- 22 Cf. Art. Transitorio 55 vs. Artículos de los indígenas.
- 23 Entrevista personal
- 24 Entrevista personal.